

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4 BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, seis (06) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00320-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S., LAURA MARIA

PERALTA URBINA y ALBERTO JOSE PERALTA URBINA.

ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la presente demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Dice la memorialista, que:

CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.697.305 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 59.537 del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P me permito solicitar el RETIRO de la presente solicitud y sus respectivos anexos, así mismo que sea descargada del sistema Tyba.

Sírvase remitir la solicitud y sus anexos a la cuenta de correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co, dirección electrónica actualizada, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Que valga acotar es presentado por la abogada al que la demandante le confirió poder (numeral 3 del expediente digital), lo que denota que le asiste a ese togado el derecho de postulación para izar tal acto procesal.

Con respecto al instituto del retiro de la demanda, se hace preciso citar lo reglamentado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a esa saga enseña

«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4 BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...».

Conjuntada la solicitud de retiro de demanda enarbolada por la demandante con lo reglamentado en el artículo 92 del C.G.P., se advierte que ese parangón entre la situación *fáctica* y la regulada en la norma encuentra identidad, dado la subsunción de los hechos con lo establecido en la norma, lo que implica que se cumplen todos los presupuestos exigidos para el beneplácito de tal retiro, y como quiera que no se han notificado a la parte demandada.

En tales circunstancias, se autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

<u>Único</u>: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de ejecutiva singular solicitado por la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO en su condición de apoderado judicial del BANCO PICHINCHA S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Háganse por secretaria las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<u>LA JUEZA</u>,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA